

## Un procedimiento ejecutivo produce efecto de cosa juzgada sobre uno declarativo posterior

Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de octubre de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

[f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)/676 16 04 36

### El procedimiento ejecutivo produce efecto de cosa juzgada e impide iniciar un juicio declarativo posterior sobre los motivos que pudieron alegarse en la oposición de la ejecución

La sentencia de 6 de octubre de 2022 (“**Sentencia**”), del Tribunal Supremo, destaca la precisión y el rigorismo que ordenan el proceso civil. Centra su atención, en particular, en la relevancia de la oposición en un procedimiento ejecutivo, cuando se fundamente en cuestiones procesales derivadas del propio título, de tal forma que su omisión impedirá el inicio de un procedimiento declarativo posterior relacionado con las cuestiones que pudieron haberse alegado en aquélla.

Son relevantes los siguientes antecedentes de hecho:

- En febrero de 2015 se otorgó una escritura de reconocimiento de deuda, constitución de hipoteca y afianzamiento, entre la sociedad fiadora, los deudores y la acreedora.
- En mayo de 2017, la acreedora interpuso demanda de ejecución ante el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la referida escritura.
- La fiadora presentó demanda de juicio ordinario contra la acreedora, solicitando la declaración de nulidad de la escritura por falta de consentimiento en la constitución de las hipotecas y de la fianza. Esta demanda fue parcialmente estimada.
- La apelación estimó el recurso de la acreedora, fundamentado en la existencia de cosa juzgada, y desestimó el recurso.

En relación con la preclusión y la cosa juzgada en los procedimientos ejecutivos, la Sentencia señala:

- La cosa juzgada y la litispendencia habrán de apreciarse sólo cuando en dos procedimientos se hayan formulado las mismas pretensiones y exista, por tanto, identidad de acción.
- La identidad de la acción no depende del fundamento jurídico, sino de la identidad de la *causa petendi*.
- La cosa juzgada no sólo ha de apreciarse respecto de aquellas alegaciones que se realizan en el juicio ejecutivo sino, también, respecto de las que, pudiendo haberse efectuado, no se alegaron.
- La falta de oposición del ejecutado, pudiendo haberla formulado, determinará la improcedencia de un juicio declarativo posterior en el que el mismo pretenda la ineficacia del proceso de ejecución anterior.
- En coherencia con ello, formulada oposición, y rechazada únicamente porque las circunstancias que constan en el propio título no pueden oponerse en el procedimiento ejecutivo, podrá el ejecutado promover juicio declarativo posterior sobre la misma cuestión.

\*\*\*\*\*

*Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.*

*Tampoco duden en contactar con nosotros ([f.lanzon@evergreenlegal.es](mailto:f.lanzon@evergreenlegal.es)) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.*